

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
MÁS POR HIDALGO Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Eroy Ángeles González, Bayron Samuel Pedraza Mallen y Zayda Berenice Meneses Meneses, representantes del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	728

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de los representantes del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desahogan parcialmente el requerimiento formulado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós y, al efecto, exhiben copia certificada de la documental con la que estiman dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y manifiestan, en esencia:

“(...) venimos a dar cumplimiento al requerimiento ordenado a nuestro representado mediante acuerdo de fecha 12 (doce) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), y a efecto de lo anterior, exhibimos en 131 fojas útiles debidamente certificadas del informe final de resultados de la CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022 que se presentara (sic) el día 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), mismo que contiene el soporte del desarrollo y cumplimiento a cada una de las fases correspondientes.

1. La fase preparatoria que comprende los acuerdos previos para la implementación de la consulta, que se llevaron a cabo con las y los representantes del pueblo o comunidad indígena y autoridades involucradas,

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019

con el objetivo de someter a consideración la mecánica a seguir y llegar (sic) acuerdos sobre los elementos propios del desarrollo del proceso de consulta.

2. La fase informativa que contiene la convocatoria, difusión de la consulta indígena y afromexicanas del Estado de Hidalgo, resultado de la fase informativa.

3. La fase informativa deliberativa (sic)

4. La fase consultiva, asistencia de los foros y resultados de la consulta.

5. La ejecución y seguimiento de los acuerdos.

Además, contiene anexos con las documentales:

Anexo 1 resultados porcentuales de participación por comunidades en la fase consultiva a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas del Estado de Hidalgo

Anexo 2 cuadernillo para votar y emitir opiniones.

Anexo 3 comentarios y propuestas a los temas de la consulta a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas del Estado de Hidalgo.(...).".

No obstante, los promoventes fueron omisos en remitir copias certificadas con las que acrediten cada una de las actividades desarrolladas en las fases descritas en el "*Informe Final de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas del Estado de Hidalgo 2022*", que adjunta a su escrito.

Por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, y 73⁴ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley, **se requiere, por segunda ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de las documentales que acrediten el cumplimiento de cada una de las fases establecidas en el mencionado informe.**

En adición a lo anterior, se solicita al Congreso para que continúe informando de los actos que se lleven a cabo para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado en el fallo de las acciones al rubro indicadas.

Esto último, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y
SU ACUMULADA 117/2019**

Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la invocada Ley Reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la mencionada Ley Reglamentaria, que establece:

“(...) Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Por otra parte, derivado de la obligación de la autoridad oficiante para seguir informando sobre el cumplimiento de la ejecutoria emitida en este asunto hasta su inminente conclusión y a fin de agilizar el trámite de las respectivas actuaciones, notifíquese, por última ocasión, al Poder Legislativo del Estado Hidalgo, en su residencia oficial, el presente acuerdo; además requiérasele para que, dentro del mismo plazo señalado con anterioridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no desahogar el requerimiento, las subsecuentes notificaciones de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo cual no exime a la autoridad de cumplir cabalmente en los plazos señalados en los respectivos acuerdos.

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la citada Normativa Reglamentaria, en relación con los diversos 297, fracción I, y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les

analogía, en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”¹¹

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, al **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y
SU ACUMULADA 117/2019**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 101/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **116/2019** y su acumulada **117/2019**, promovidas, respectivamente, por el **Partido Político Local Más por Hidalgo** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

JOG/EAM

¹⁴**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:32Z / 12/06/2023T15:29:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 70 cc 0c 96 df e5 95 74 df ca 9b b2 91 e9 c0 0d 9b ef c4 12 d4 65 1a af f6 ae a3 42 70 8c 50 83 0d 4a 29 13 9c 69 7e 8c 01 ff b8 71 07 e1 5b a9 b7 ba 68 9a 77 87 4c de c8 4f 40 63 b0 45 2f 30 ae fd b1 0c 92 c1 f9 b8 b0 15 71 ef 94 bc 97 28 4e 3b 9a ac b6 3b 3e 80 49 56 53 10 2c dc b4 4d 60 24 2f 6b 99 2f 4c cc 4b 48 0a b8 20 1b f7 79 c4 fb 41 08 ad 8a 50 7e c2 ce c2 fa ad d2 64 ed e9 59 d1 a6 bc dc 6c 0b 3b 87 e9 bd 9f 5a 91 fe 41 f7 84 0b 12 da 20 e5 ee 5d 7b a9 e0 6f b0 2c 1f 3d 5a df c1 32 74 ba b4 7b 2a f7 de e7 c9 6a f4 ef 13 df d1 33 e8 2b 6e 47 1b 32 38 05 82 fe cf 65 78 69 ae cc 6c 9d 2f 5c 0f ce 9d 62 e6 c8 4c 4f d6 bb 3c ff 91 21 a5 ca 01 17 d6 da 3e 50 35 ae ef 51 c7 d2 f2 51 e4 d6 2e 5b 1b a5 eb 77 c7 45 f2 ba 62 79 6f 6b 97 f3 34 d4 68 b9 bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:32Z / 12/06/2023T15:29:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:29:32Z / 12/06/2023T15:29:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898473			
	Datos estampillados	503F8E4D10069BAEE896EE50F7F384059F094A7F27F3C6B2674104134AC65A7D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T18:05:34Z / 09/06/2023T12:05:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 53 5c 2f 60 da 89 6f 0f f0 76 35 37 a3 3f 5b 46 eb dd 34 65 15 c1 48 80 3b 84 35 0e 41 af 2a 08 80 7c 40 35 d4 f1 37 51 1b 04 f1 e7 66 e5 3b 66 bf 5e 74 5b 1b 07 90 11 09 b2 b0 81 7d 7d 55 91 5d f3 52 92 45 79 f9 27 43 df 73 51 9b 5c 62 4e 05 f8 25 b5 a7 b9 4b 13 c4 a1 89 49 64 44 b0 fe 57 0d e8 fa 92 c1 c3 f6 22 94 aa 5c be 43 ec a0 14 a3 c2 47 0f ad 14 57 f4 b1 81 91 e7 a3 a8 27 45 37 be 82 c8 1d 42 aa 05 8e 2c 01 d8 42 67 81 c3 ea da 3b 4c c9 ac c7 3c 36 c3 4a 8f b1 f7 65 6b 66 3f a9 d9 85 c8 f2 7e 8c 6e 69 30 fa 4c 82 69 ad f2 84 33 34 50 90 3f 9c f8 be cb 7b b2 61 5d 7f 9c bd 48 69 14 ce 2e 48 56 33 37 cd cb b1 09 36 f2 90 2d fb 56 27 3e a4 63 d3 3e fb a9 9b a7 63 b1 aa 47 45 8b f1 11 e7 f8 9b b3 09 d3 b0 21 d9 0c c8 6b 0f 7a 2c 45 4f 07 3d da d2 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T18:07:27Z / 09/06/2023T12:07:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T18:05:34Z / 09/06/2023T12:05:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890923			
	Datos estampillados	6BC522F07773052D4941E5FEDE3D6FA0EE4FD6BDB020BC01D9D6C3A00FC07FBA			